

Bogotá D.C.,

2026-301-017276-1

Al contestar, citar el número:

Radicado: **2026-301-017276-1**

Fecha: 25-09-2026

Señora(or)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su radicado SDMUJER 2026-400-020751-2 SDQS 6665082026

Cordial Saludo,

Comprendemos la preocupación expresada en su comunicación y agradecemos que haya puesto estos hechos en conocimiento de la Entidad. En atención a su solicitud, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención a su comunicación de fecha 15 de septiembre, nos permitimos reiterar que el vínculo que actualmente tiene la persona, frente a la cual presenta su denuncia, con la Secretaría Distrital de la Mujer corresponde a un contrato de prestación de servicios. En tal sentido, en calidad de supervisora del contrato, corresponde realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, actuación que ya fue adelantada frente a los hechos expuestos en su comunicación.

Al respecto, es necesario precisar que los anexos aportados con su escrito no permiten, por sí solos, establecer la ocurrencia de los hechos en los términos señalados ni atribuir responsabilidad a la persona mencionada. La determinación de la ocurrencia de conductas que eventualmente puedan constituir delitos, así como de las responsabilidades a que haya lugar, corresponde a las autoridades competentes, de conformidad con la naturaleza de los hechos y el marco jurídico aplicable. En particular, cuando se trate de conductas de carácter querellable, como las señaladas en el anterior escrito, ya que corresponde exclusivamente a la persona afectada acudir ante las autoridades competentes para formular la respectiva querrela, cuando haya lugar a ello.

En este sentido, reiteramos que la Secretaría Distrital de la Mujer no está dando por concluida la situación bajo la consideración de que se trata exclusivamente de un asunto entre particulares, ni desconoce la importancia de los hechos puestos en su conocimiento o la obligación institucional de actuar frente a situaciones que puedan constituir violencia contra las mujeres.

Precisamente, atendiendo a lo manifestado en su comunicación y teniendo en cuenta que en su segundo escrito hace referencia a otras conductas que podrían tener relevancia penal, le invitamos a acercarse a los servicios de orientación jurídica de la Secretaría Distrital de la Mujer, donde podrá recibir asesoría sobre las alternativas y rutas

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

institucionales y judiciales a las que puede acudir, de acuerdo con las circunstancias particulares de su caso y sus soportes.

Ahora bien, es importante precisar que la solicitud que fue objeto de respuesta por parte de esta Secretaría estuvo dirigida específicamente a solicitar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios y los trámites disciplinarios. Frente a dicha solicitud, se dio respuesta atendiendo el marco jurídico aplicable y las competencias de la Entidad.

En consecuencia, la existencia de los señalamientos formulados o de los documentos aportados no permite, por sí mismos, disponer la terminación unilateral del contrato, sin que exista fundamento jurídico y contractual que haga procedente una decisión de esa naturaleza. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan adelantar a las autoridades competentes frente a los hechos denunciados.

La Secretaría Distrital de la Mujer, por su parte, atenderá y acogerá las determinaciones, requerimientos o decisiones que sean emitidos por las autoridades competentes en el marco de las actuaciones correspondientes, por ello, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente que determine una situación diferente, la Entidad debe garantizar el respeto de las garantías constitucionales de las personas involucradas, particularmente la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso, consagrados en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política.

Por lo anterior, la Secretaría continuará actuando dentro del ámbito de sus competencias, realizando las verificaciones que correspondan frente a la ejecución contractual y atendiendo las actuaciones o determinaciones que adopten las autoridades competentes, sin prejuzgar sobre la ocurrencia de los hechos ni sobre la eventual responsabilidad de la persona mencionada

Adicionalmente, frente a su solicitud de terminación unilateral del contrato, resulta pertinente precisar que esta facultad únicamente puede ejercerse en los eventos expresamente previstos en la ley:

Únicamente puede terminar unilateralmente un contrato estatal de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión conforme las causales taxativas previstas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 a saber:

“ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.”

En este contexto, y de conformidad con las competencias de la Entidad, cualquier determinación sobre la ocurrencia de los hechos o las responsabilidades derivadas de estos corresponde a las autoridades competentes. Solo a partir de las decisiones que estas adopten podrán evaluarse las actuaciones que procedan en el ámbito contractual.

Por otra parte, es preciso aclarar que la Secretaría Distrital de la Mujer desconoce la identidad de la persona que ha presentado los señalamientos en contra de la contratista. En atención a los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre y a la protección de datos personales, así como a las garantías que amparan a las personas involucradas en este tipo de actuaciones, no resulta procedente revelar o incorporar en esta respuesta información que permita identificar a quien presentó dichos señalamientos.

No obstante, lo anterior no significa que la Entidad haya desatendido la situación puesta en su conocimiento. Por el contrario, una vez conocidos los hechos, y en el marco de las competencias propias de la supervisión contractual, se procedió a solicitar a la contratista la información necesaria para establecer si los hechos señalados habían ocurrido en el marco del desarrollo del objeto contractual o actividades desarrolladas por la Entidad y si las personas eventualmente involucradas tenían la calidad de contratistas o funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Esta actuación obedeció precisamente al deber de la supervisión de realizar el seguimiento y verificación de las circunstancias que pudieran tener relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique atribuir responsabilidad, validar los señalamientos formulados o adelantar una investigación que corresponda a otra autoridad. La verificación realizada tuvo como propósito establecer los elementos institucionales y contractuales que fueran de competencia de esta Secretaría y adoptar, de ser procedente, las actuaciones que correspondieran dentro del marco de sus competencias.

En ese sentido, la actuación de la Entidad ha estado orientada a garantizar, de una parte, el adecuado seguimiento de la ejecución contractual y, de otra, el respeto de las garantías constitucionales de todas las personas involucradas, particularmente el debido proceso y el

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

derecho de defensa, sin prejuzgar sobre la ocurrencia de los hechos ni sobre la eventual responsabilidad de quienes pudieran estar involucrados.

Finalmente, se aclara que, de acuerdo con la información disponible y las actuaciones adelantadas por la Entidad, no se evidencia una vulneración a la reserva de la información ni a la protección de datos personales relacionada con los hechos expuestos.

Sin embargo, también reiteramos que teniendo en cuenta que la comunicación hace referencia a posibles situaciones que podrían generar afectaciones en el ámbito personal o relacional y con el propósito de brindarle orientación institucional, le informamos que la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con servicios gratuitos de asesoría socio jurídica y orientación psicosocial dirigidos a la ciudadanía, para acceder a estos servicios podrá acercarse a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres más cercana a su lugar de residencia o consultar la información disponible en el siguiente enlace: <https://www.sdmujer.gov.co/ciom>

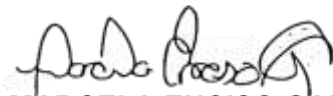
Se reitera que todas las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencias. Así mismo, en virtud de la Ley 1257 de 2008 se han reconocido varios tipos de violencia ejercidos contra las mujeres, como lo es, la violencia física (agresión y maltrato en la integridad física), sexual (acceso carnal o relaciones sexuales con violencia o no consentidas) psicológica (maltrato tendiente en disminuir la integridad mental de la persona, manipulación, chantaje), verbal (groserías, trato soez), patrimonial (destrucción, pérdida de objetos personales de la mujer) entre otras.

Por otra parte, se invita a tener pautas de autocuidado como el establecimiento de una red de apoyo, teléfonos de contacto de la red de apoyo, tener a la mano los teléfonos de contacto de Policía Nacional línea 123, línea Purpura 018000112137 y WhatsApp 3007551846 o a la línea de vida 3808400.

Por lo tanto, con miras a brindarle más información, podrá consultar nuestra página web: <https://www.sdmujer.gov.co/>, comunicarse al número de teléfono (601) 3599543 o al correo electrónico en el horario de 8:00 am a 5:30 pm de lunes a viernes.

Agradecemos que haya puesto esta situación en conocimiento de la Entidad y instamos a que acoja nuestra disposición para brindar la orientación y los servicios institucionales que se encuentren dentro de nuestras competencias.

Atentamente,



MARCELA ENCISO GAITÁN
Directora de Territorialización de Derechos y Participación
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró: Gabriel Eduardo Patiño - Contratista DTDyP

Revisó: Alicia Guerrero Hernández- Contratista DTDyP

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.